



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7019 C
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------

No. 25921



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 67 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PÁRRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA SUSTITUIR EL PREDIO PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE AUTORIZÓ DONAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE EL SIMILAR DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 7002, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS LOMAS" EN LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS JUAN ESCUTIA CON CLAVE NÚMERO C.C.T.27DJN0364V.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante acuerdo de este H. Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2009, publicado en Suplemento al Periódico Oficial número 7002 del 14 de octubre de 2009, se

autorizó la donación de un predio propiedad del Municipio de Centro, con una superficie de **1,208.45 m²** ubicado en el Fraccionamiento "Las Lomas", Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco, a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, para la construcción y funcionamiento del Jardín de Niños Juan Escutia, con clave número **C.C.T.27DJN0364V**.

SEGUNDO.- Que el predio en mención forma parte del Área de Donación del Fraccionamiento Las Lomas, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección Centro, Tabasco, con los límites y colindancias siguientes, y que se establecen en el Considerando Quinto del acuerdo de Cabildo antes citado:

AL NORTE: En dos medidas; 15.00 M. con lote doce y 51.78 M. con Circuito Palo Quemado;

AL SUROESTE: En tres medidas; 33.39 M, 20.34 M y 13.74 M con Hermanos Vidal Castro.

AL NORESTE: En 29.23 M, con Jesús Vidal Carrera.

AL ESTE: En 2.35 M, con Circuito Palo Quemado, y

AL OESTE: En 8.49 M con lote once.

TERCERO.- Que debido a que de una supervisión posterior por parte de personal técnico de la Secretaría de Educación, se determinó que el predio no cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Norma Oficial Mexicana NMX-R-003-SCFI-2004 para la Selección de predios destinados a espacios educativos, dicha Dependencia solicitó la sustitución de dicha superficie en otro espacio dentro del mismo Fraccionamiento.

CUARTO.- Por lo anterior, el día doce de noviembre de 2009, mediante la suscripción de una minuta de reunión, se acordó con la Arq. Aída M. Priego Álvarez, representante legal de la Desarrolladora A y G S. A. de C. V., personal de este Ayuntamiento y de la Secretaría de Educación, la sustitución del predio con superficie de **1,208.45 m²**, por otro con superficie de **1,208.15 m²**, ubicado en la Calle Circuito Palo Quemado, del Fraccionamiento "Las Lomas" de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección, Centro, Tabasco, mismo que se ubica al frente del Fraccionamiento, con acceso por la Carretera a Villa Luis Gil Pérez, predio que sí cumple con las especificaciones requeridas para la construcción de la infraestructura educativa ya citada.

Por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para donar en sustitución del predio descrito en el Considerando Quinto del Acuerdo de Cabildo Publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 7002 de fecha 14 de octubre de 2009, por el ubicado en el Fraccionamiento "Las Lomas", de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección Centro, Tabasco, con una superficie de **1,208.15 m²**, con los siguientes límites y colindancias:

Al Norte: En tres medidas 19.35 mts. con Lote 14 de la Manzana 27, 22.54 mts. con Lote 7 de la Manzana 28 y 7.08 mts. con Área Verde.

Al Sur: En tres medidas 22.37 mts., 19.36 mts. y 5.63 mts. con Jesús Vidal Carrera.

Al Este: En dos medidas 16.50 y 7.50 mts. con Carretera Villahermosa-Villa Luis Gil Pérez.
Al Oeste: En tres medidas 14.01 mts. con Lote 10 de la Manzana 27, 7.00 mts. con Lote 9 de la Manzana 27 y 5.57 mts. con Lote 8 de la Manzana 27.

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales para autorizar la modificación del proyecto de lotificación del fraccionamiento, estableciendo el área de donación, en la ubicación referida en el punto que antecede. Asimismo cambiar el uso de suelo del predio descrito en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, de Área de Donación a Área Habitacional.

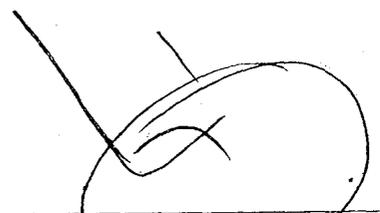
TRANSITORIOS

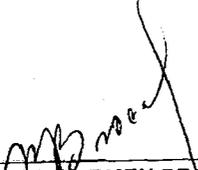
PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de ello, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribese en Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDO.- El acuerdo de este H. Cabildo aprobado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2009, publicado en Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 7002 de fecha 14 de octubre de 2009, queda sin efecto únicamente respecto a la superficie del predio y su ubicación.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR


C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR


LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.


LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.


LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.


C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.

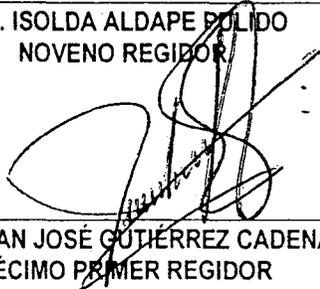


DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR.

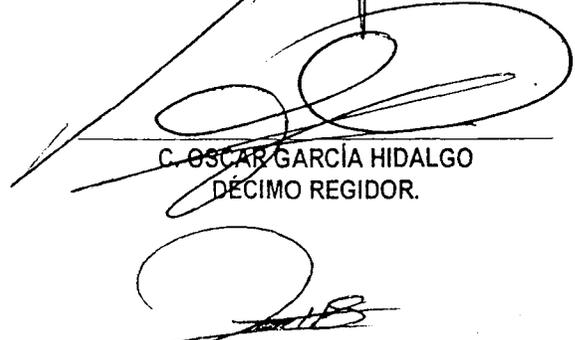


DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.

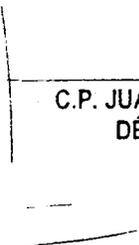
LIC. ISOLDA ALDAPE DOLIDO
NOVENO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

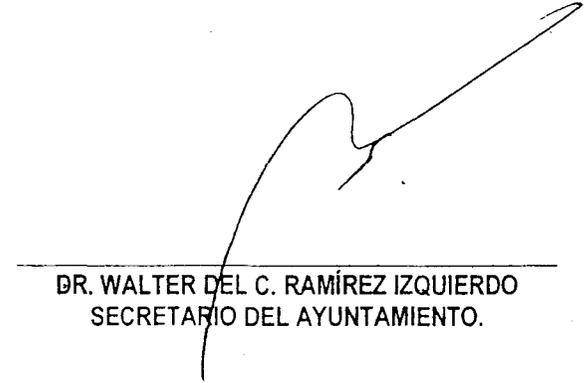
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



No. 25922



ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 67 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 TERCER PÁRRAFO Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DEL PANTEÓN "SEGUNDA GENERACIÓN", UBICADO EN LA RANCHERÍA LA MANGA, VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 290 fracción III, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, define a los servicios municipales como aquellas actividades operativas o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población, tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos primordiales del Ayuntamiento, está la prestación eficiente de los servicios públicos, de tal manera que puedan atenderse oportunamente las múltiples demandas que la sociedad exige; entre ellos el de panteones, y debido al crecimiento poblacional que nuestro Municipio ha tenido en los últimos 25 años, ha traído como consecuencia que la demanda de servicios haya crecido, a veces rebasando la capacidad de respuesta de la autoridad; por lo que incluso, el Gobierno Municipal se ha dado a la tarea de ubicar nuevos predios para estar en posibilidades de prestar en forma eficiente este importante servicio; por lo cual se estima oportuna la concurrencia de particulares para la prestación del mismo, el cual sin duda contribuirá con los esfuerzos que la autoridad municipal viene realizando.

TERCERO.- Que mediante Contrato de Cesión de Derechos de fecha 29 de octubre del año 2004, suscrito por los CC. Alejandro Hernández Morales, Presidente del Comisariado Ejidal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; Manuel Magaña Morales, Presidente del Consejo de Vigilancia de la Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; Zaqueo Hernández Velázquez, como Cedente del terreno y como Cetarios los integrantes en aquel entonces del Comité del Cementerio "Segunda Generación" de la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO.- Que con fecha 16 de enero de 2008, el C. Margarito García Magaña, Presidente del Comité del Panteón "Segunda Generación", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, solicita la autorización de Concesión para que el Comité tenga a su cargo la construcción, administración y operación del citado panteón.

QUINTO.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los integrantes del Comité del Panteón "Segunda Generación", anexaron a su solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 16 de enero de 2008, firmado por el C. Margarito García Magaña, Presidente del Comité del Panteón "Segunda Generación", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, en el que solicitan la regularización y/o autorización de operación del Cementerio.
2. Copia (simple) del Contrato de Cesión de Derechos celebrado por los CC. Alejandro Hernández Morales, Presidente del Comisariado Ejidal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; Manuel Magaña Morales, Presidente del Consejo de Vigilancia de la Villa Tamulté de las Sabanas, Centro, Tabasco; Zaqueo Hernández Velázquez, como Cedente del terreno y como Cetarios los integrantes en aquel entonces del Comité del Cementerio "Segunda Generación" de la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, de una superficie de terreno de 2-268.00m², con la que acreditan la propiedad del predio; mismo que se ubica en los límites y colindancias siguientes:
 - Al Norte, en 37.80 (Treinta y siete metros cuadrados con ochenta centímetros), con propiedad de Rolando Hernández Cruz.
 - Al Sur, en 37.80 (Treinta y siete metros cuadrados con ochenta centímetros), con propiedad de Zaqueo Hernández Jiménez.
 - Al Este, en 60.00 (sesenta metros cuadrados) con propiedad de Eduardo Hernández Salvador.
 - Al oeste, en 60.00 (sesenta metros cuadrados) con propiedad de Eduardo Hernández Salvador.
3. Plano de localización del predio descrito en el punto que antecede, propiedad del Comité del Panteón "Segunda Generación", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, cuya superficie es de 2-268.00 m².
4. Plano de "Lotificación", que comprende el proyecto arquitectónico del panteón.
5. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con folio 1761, de fecha 10 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
6. Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial, con folio número 2123, de fecha 04 de septiembre de 2008, emitida por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

7. Oficio número **CS/404/2009**, de fecha 02 de octubre de 2009, mediante el cual, el Coordinador de Salud Municipal, Dr. Ángel Antonio Herrera León, dictamina que el predio reúne las condiciones para el funcionamiento del Panteón, en la Ranchería La Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco.
8. Oficio número **CGSAS/1722/2009**, de fecha 05 de octubre de 2009, mediante el cual el Ing. Adán Palavicini Evia, Coordinador General del SAS, por el que dictamina factible el uso del predio en cuestión, para llevar acabo dicho panteón.
9. Oficio número **CMA/0707/09**, de fecha 20 de octubre de 2009, mediante el cual el Biólogo Antonio Enrique del Ángel Flores, Coordinador de Medio Ambiente, dictamina procedente y autoriza de manera condicionada la construcción y operación del Panteón en mención.
10. Oficio número **DOASM/8386/2009**, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dictamina que no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo el proyecto, construcción y operación del panteón mencionado con anterioridad.

SEXTO.- Que en términos de los artículos 126, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Ayuntamiento está facultado para prestar el servicio público de panteones; asimismo, conforme a los artículos 129 y 130 de la misma Ley, dicho Órgano de Gobierno puede autorizar mediante contrato administrativo de concertación, la prestación de servicios públicos que estén a su cargo a los particulares o personas jurídicas colectivas.

SÉPTIMO.- Que el artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus párrafos quinto y sexto, señala que toda acción u obra como lo es la utilización del suelo con actividades urbanas, cualesquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, deberán cumplir sin excepción las disposiciones que se marquen en los programas vigentes, así como lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y en las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, por lo que basados en la factibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, con folio **1536**, de fecha 04 de septiembre de 2008, se considera factible autorizar el cambio de uso de suelo, a fin de que éste sea compatible con la actividad que en el mismo se realiza; tomando en cuenta también en entorno en el que se ubica, el crecimiento de la población, y la necesidad de servicios de la misma.

OCTAVO.- Que por su parte, el artículo 202 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, define al cementerio o panteón como un fraccionamiento del tipo especial, mismo que podrá ubicarse dentro o fuera de los límites de un centro de población, siempre y cuando, se construya en terrenos comprendidos dentro de las zonas de reserva del centro de población respectivo. El cual conforme a lo preceptuado por los artículos 290, fracción III, y 291 del mismo ordenamiento legal, está considerado como un servicio urbano, que será autorizado por el Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos que la misma Ley y su Reglamento prevén.

NOVENO.- Que el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en su artículo 130, señala que los cementerios administrados por los ayuntamientos o por particulares a través de una concesión que asuman la forma de cementerio, jardín o cementerio tradicional, no tendrán la obligación de

obtener la autorización de fraccionamiento siempre y cuando sólo se dediquen a transmitir derechos de usos temporales y a perpetuidad respecto de lotés, bóvedas y nichos.

DÉCIMO.- Que el artículo 6 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco, faculta al Ayuntamiento para determinar la ubicación de los panteones públicos, tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares; así como otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por su parte, el artículo 7, del Reglamento citado en el párrafo anterior, faculta al Presidente Municipal, para proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que el Ayuntamiento administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares; así como proponer que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato.

Las fosas serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.60 metro de profundidad, sin separación entre cada fosa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado, la ejecución de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven podrá concertarse, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares; asimismo, es facultad del Ayuntamiento inducir las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y de los programas.

DÉCIMO TERCERO.- Que las especificaciones del servicio son inhumaciones en fosas excavadas en el suelo con un mínimo de 2 metros en donde podrán construirse bóvedas para 2 gavetas que ocuparán igual número de restos humanos, las que serán de block macizo de 10 x 20 x 40 centímetros, sellado completamente, y no se construirá monumento funerario o mausoleo, sólo se colocará una lápida y éstas deberán ser uniformes, a todas las demás; las fosas serán delimitadas e identificadas con una placa de 30 centímetros de latitud por 60 de longitud que se colocará en la cabecera, que contendrá cuando menos el nombre completo y fecha de fallecimiento de la persona que se haya inhumado en la fosa.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y del análisis efectuado respecto a dicha petición del solicitante, se determino la conveniencia de otorgar mediante contrato administrativo de concertación, autorización para que el Comité del Panteón "**Segunda Generación**", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, comprendiendo los Servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados.

DÉCIMO QUINTO.- Que de acuerdo a la solicitud formulada por el Comité del Panteón "**Segunda Generación**", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, previa capacitación por parte de personal de la Coordinación de Panteones del Municipio de Centro, operarán los servicios relativos al panteón, en beneficio de la comunidad.

El panteón se ubicará en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco. Mismo que tendrá una superficie de terreno de 2,268 m².

El Panteón contará con las siguientes instalaciones: capilla ecuménica, estacionamiento, salas, jardines, avenidas, que cumplan con los requerimientos de la afluencia de visitantes, y oficinas.

El Comité de Gestoría del Panteón en referencia, asume el compromiso de brindar un servicio eficiente a la población.

DÉCIMO SEXTO.- Que toda vez que como ha quedado enunciado con antelación, el predio objeto de este Acuerdo quedará destinado a la prestación del servicio público de panteón, y en virtud de que, atendiendo al uso y destino a que está dirigido, refleja un interés preponderantemente social, además de que dicha obra es un servicio urbano, en términos del artículo 290, fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, entendido éste como las actividades operativas o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población; se propone cambiar el uso del suelo actual de dicho predio que es de uso agrícola, por el de servicios, e incorporarlo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, establecerle como destino la prestación del servicio público de panteón, en tanto que estará destinado a la realización de una actividad técnica organizada tendiente a satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente una necesidad colectiva.

En base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, y 91, fracciones VIII y XV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Comité del Panteón "**Segunda Generación**", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, para que previa firma del Contrato Administrativo de Concertación correspondiente, preste el servicio público en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, en el predio de su propiedad descrito en el considerando Quinto, segundo punto, de este Acuerdo, comprendiendo los servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados. Dicha autorización tendrá una duración de treinta años, término que podrá renovarse a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio quedará sujeta a las tarifas establecidas por el Gobierno Municipal para los panteones públicos que éste administra.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, sólo se autoriza el otorgamiento de derechos de uso temporal y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos del panteón. En el entendido de que el monto que se perciba por concepto del derecho de uso antes referido, deberá destinarse al mantenimiento e infraestructura del panteón, a fin de garantizar la continuidad y permanencia del servicio.

CUARTO.- Toda vez que el uso del suelo en el que se ubica el predio objeto de este Acuerdo actualmente es de reconversión agropecuaria y la obra que se construirá en el mismo corresponde a un servicio urbano, se aprueba

el dictamen positivo de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y por ende, se autoriza el cambio de uso de suelo de dicho predio, de reconversión agropecuaria a servicios, superficie que queda integrada al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

QUINTO.- Se declara afectado a la prestación del servicio público de panteón, el predio con una superficie de 2 268.00 m²., citado en el considerando Quinto, segundo punto, de este Acuerdo; con los límites y colindancias siguientes:

Al Norte, en 37.80 (Treinta y siete metros cuadrados con ochenta centímetros), con propiedad de Rolando Hernández Cruz.

Al Sur, en 37.80 (Treinta y siete metros cuadrados con ochenta centímetros), con propiedad de Zaqueo Hernández Jiménez.

Al Este, en 60.00 (sesenta metros cuadrados) con propiedad de Eduardo Hernández Salvador.

Al oeste, en 60.00 (sesenta metros cuadrados) con propiedad de Eduardo Hernández Salvador.

SEXTO.- Se otorga al Comité del Panteón "**Segunda Generación**", ubicado en la Ranchería la Manga, Villa Tamulté de las Sabanas, del Municipio de Centro, Tabasco, un término máximo de 180 días para el establecimiento de los elementos citados en los incisos a, d, y f, del artículo 15 del Reglamento de Panteones. Los demás elementos característicos a que dicho numeral se refiere, sin perjuicio de que están considerados en el plano del panteón, podrán ser establecidos en forma progresiva conforme al desarrollo del proyecto.

SEPTIMO.- A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, háganse las inscripciones correspondientes en el Catastro Municipal y en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en éste último, en las secciones de propiedad inmobiliaria y programas de desarrollo urbano.

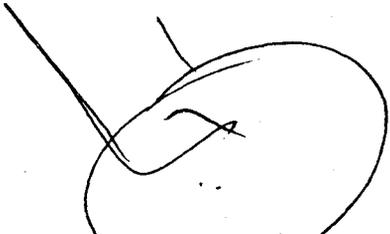
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación.

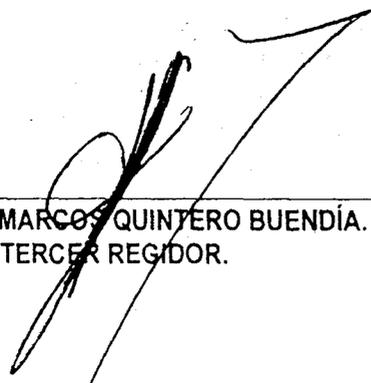
SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

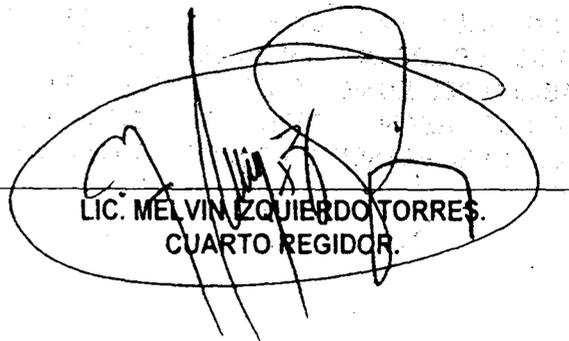
LOS REGIDORES


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR


C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.

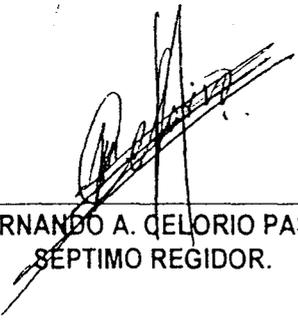


LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.



LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SEPTIMO REGIDOR.



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.

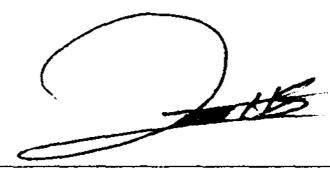
LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

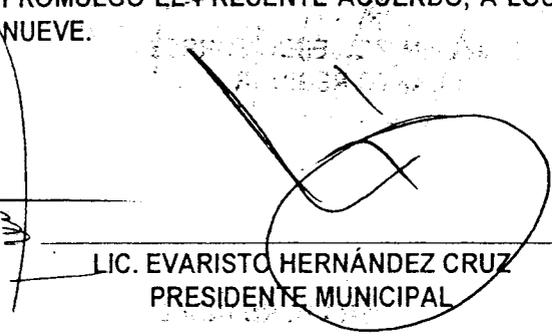


C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 25923



ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 67 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 TERCER PÁRRAFO Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DEL PANTEÓN "SAN FELIPE DE JESÚS", UBICADO EN EL EJIDO SUBTENIENTE GARCÍA, DE LA COLONIA EL MANZANO EN LA VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 290 fracción III, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, define a los servicios municipales como aquellas actividades operativas o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población, tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos primordiales del Ayuntamiento, está la prestación eficiente de los servicios públicos, de tal manera que puedan atenderse oportunamente las múltiples demandas que la sociedad exige; entre ellos el de panteones, y debido al crecimiento poblacional que nuestro Municipio ha tenido en los últimos 25 años, ha traído como consecuencia que la demanda de servicios haya crecido, a veces rebasando la capacidad de respuesta de la autoridad; por lo que incluso, el Gobierno Municipal se ha dado a la tarea de ubicar nuevos predios para estar en posibilidades de prestar en forma eficiente este importante servicio; por lo cual se estima oportuna la concurrencia de particulares para la prestación del mismo, el cual sin duda contribuirá con los esfuerzos que la autoridad municipal viene realizando.

TERCERO.- Que con fecha 19 de marzo del año 2007, los integrantes del Comité del Panteón "San Felipe de Jesús" del Ejido Subteniente García de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, solicitan la autorización de Concesión para que el Comité tenga a su cargo la construcción, administración y operación del citado panteón.

CUARTO.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los integrantes del Comité del Panteón "San Felipe de Jesús", anexaron a su solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 19 de marzo del año 2007, firmado por los CC. José del C. Aguilar Pérez, Jefe de sección del Manzano; Alejandro Hernández Vidal, José del C. Aguilar Pérez, Miguel A. Hernández Cruz; Evangelino Carrillo Castellanos, Agustín Torres Jiménez y Alejandro Hernández Cornelio, Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Respectivamente, del **Comité del Panteón "San Felipe de Jesús"**, en el que solicitan la regularización y/o autorización de operación del Cementerio, así como el reconocimiento institucional de "**Panteón Público Municipal**", del Panteón ubicado en el Ejido Subteniente García, de la Ranchería el Manzano en la Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco.
2. Copia (simple) del Convenio de Compromiso Interno de Cesión de Derechos celebrado por los CC. Felipe Osorio Cruz, propietario de la parcela número 114 Z-2 P2/9; José Alejandro Hernández Vidal, Presidente del Comité del Panteón "San Felipe de Jesús"; Testigos los C.C. Miguel Ángel Hernández Cruz, Tesorero, José Atila Díaz Colorado, Evangelino Carrillo Castellano, 2º. Vocal, Lucía Colorado Aguilar, Gerardo Osorio Colorado y Manuel Osorio Colorado, en el que se estableció por parte del propietario de la parcela anteriormente mencionado la cesión de derechos de una fracción de terreno consistente de una superficie de terreno de 6240 m², con la que acreditan la propiedad del predio; mismo que se ubica en los límites y colindancias siguientes:
 - Al Norte**, en 52.00 (cincuenta y dos metros), con propiedad de Silverio Colorado Morales.
 - Al Sur**, en 52.00 (cincuenta y dos metros), con propiedad de Felipe Osorio Cruz.
 - Al Este**, en 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) con propiedad de Felipe Osorio Cruz.
 - Al oeste**, con 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) con calle Principal, entronque con R/a. Estanzuela.
3. Plano de localización del predio descrito en el punto que antecede, propiedad del Comité del Panteón "San Felipe de Jesús" ubicado en el Ejido Subteniente García, de la Ranchería el Manzano en la Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, cuya superficie es de 6240 m².
4. Plano de "Lotificación", que comprende el proyecto arquitectónico del panteón.
5. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, con folio **0858**, de fecha 07 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
6. Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial, con folio número **0001138**, de fecha 04 de junio de 2009, emitida por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
7. Oficio número **CS/403/2009**, de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual, el Coordinador de Salud Municipal, Dr. Ángel Antonio Herrera León, dictamina que el predio es factible para el uso del panteón

municipal, en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco.

8. Oficio número **CGSAS/1055/2009**, de fecha 16 de junio de 2009, mediante el cual el Ing. Adán Palavicini Evia, Coordinador General del SAS, por el que dictamina factible el uso del predio en cuestión, para llevar acabo dicho panteón.
9. Oficio número **CMA/0764/09**, de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante el cual el Biólogo Antonio Enrique del Ángel Flores, Coordinador de Medio Ambiente, dictamina procedente y autoriza de manera condicionada la construcción y operación del Panteón en mención.
10. Oficio número **DOASM/8388/2009**, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dictamina que no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo el proyecto, construcción y operación del panteón mencionado con anterioridad.
11. Copia de identificación de los integrantes del Comité del Panteón "San Felipe de Jesús" en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Que en términos de los artículos 126, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Ayuntamiento está facultado para prestar el servicio público de panteones; asimismo, conforme a los artículo 129 y 130 de la misma Ley, dicho Órgano de Gobierno puede autorizar mediante contrato administrativo de concertación, la prestación de servicios públicos que estén a su cargo a los particulares o personas jurídicas colectivas.

SEXTO.- Que el artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus párrafos quinto y sexto, señala que toda acción u obra como lo es la utilización del suelo con actividades urbanas, cualesquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, deberán cumplir sin excepción las disposiciones que se marquen en los programas vigentes, así como lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y en las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes; por lo que basados en la factibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, con folio **0858**, de fecha 07 de junio de 2009, se considera factible autorizar el cambio de uso de suelo, a fin de que éste sea compatible con la actividad que en el mismo se realiza; tomando en cuenta también en entorno en el que se ubica, el crecimiento de la población, y la necesidad de servicios de la misma.

SÉPTIMO.- Que por su parte, el artículo 202 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, define al cementerio o panteón como un fraccionamiento del tipo especial, mismo que podrá ubicarse dentro o fuera de los límites de un centro de población, siempre y cuando, se construya en terrenos comprendidos dentro de las zonas de reserva del centro de población respectivo. El cual conforme a lo preceptuado por los artículos 290, fracción III, y 291 del mismo ordenamiento legal, está considerado como un servicio urbano, que será autorizado por el Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos que la misma Ley y su Reglamento prevén.

OCTAVO.- Que el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en su artículo 130, señala que los cementerios administrados por los ayuntamientos o por particulares a través de

una concesión que asuman la forma de cementerio, jardín o cementerio tradicional, no tendrán la obligación de obtener la autorización de fraccionamiento siempre y cuando sólo se dediquen a transmitir derechos de usos temporales y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos.

NOVENO.- Que el artículo 6 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco, faculta al Ayuntamiento para determinar la ubicación de los panteones públicos, tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares; así como otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos.

DÉCIMO.- Que por su parte, el artículo 7, del Reglamento citado en el párrafo anterior, faculta al Presidente Municipal, para proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos tanto los que el Ayuntamiento administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares; así como proponer que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato.

Las fosas serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.60 metro de profundidad, sin separación entre cada fosa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado, la ejecución de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven podrá concertarse, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares; asimismo, es facultad del Ayuntamiento inducir las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y de los programas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las especificaciones del servicio son inhumaciones en fosas excavadas en el suelo con un mínimo de 2 metros en donde podrán construirse bóvedas para 2 gavetas que ocuparán igual número de restos humanos, las que serán de block macizo de 10 x 20 x 40 centímetros, sellado completamente, y no se construirá monumento funerario o mausoleo, sólo se colocará una lápida y éstas deberán ser uniformes, a todas las demás; las fosas serán delimitadas e identificadas con una placa de 30 centímetros de latitud por 60 de longitud que se colocará en la cabecera, que contendrá cuando menos el nombre completo y fecha de fallecimiento de la persona que se haya inhumado en la fosa.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y del análisis efectuado respecto a dicha petición del solicitante, se determino la conveniencia de otorgar mediante contrato administrativo de concertación, autorización para que el Comité de Comité del Panteón "San Felipe de Jesús" en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, comprendiendo los Servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo a la solicitud formulada por el Comité del Panteón "San Felipe de Jesús", en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, previa capacitación por parte de personal de la Coordinación de Panteones del Municipio de Centro, operarán los servicios relativos al panteón, en beneficio de la comunidad.

El panteón se ubicará en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco. Mismo que tendrá una superficie de terreno de 6,240 m².

El Panteón contará con las siguientes instalaciones: capilla ecuménica, estacionamiento, salas, jardines, avenidas, que cumplan con los requerimientos de la afluencia de visitantes, y oficinas.

El Comité de Gestoría del Panteón en referencia, asume el compromiso de brindar un servicio eficiente a la población.

DÉCIMO QUINTO.- Que toda vez que como ha quedado enunciado con antelación, el predio objeto de este Acuerdo quedará destinado a la prestación del servicio público de panteón, y en virtud de que, atendiendo al uso y destino a que está dirigido, refleja un interés preponderantemente social, además de que dicha obra es un servicio urbano, en términos del artículo 290, fracción III de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, entendido éste como las actividades operativas o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población; se propone cambiar el uso del suelo actual de dicho predio, que es de uso agrícola, por el de servicios, e incorporarlo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, estableciendo como destino la prestación del servicio público de panteón, en tanto que estará destinado a la realización de una actividad técnica organizada tendiente a satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente una necesidad colectiva.

En base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, y 91, fracciones VIII y XV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Comité del Panteón "San Felipe de Jesús" en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, para que previa firma del Contrato Administrativo de Concertación correspondiente, preste el servicio público de panteón en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, en el predio de su propiedad descrito en el considerando cuarto, segundo punto, de este Acuerdo, comprendiendo los Servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados. Dicha autorización tendrá una duración de treinta años, término que podrá renovarse a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio quedará sujeta a las tarifas establecidas por el Gobierno Municipal para los panteones públicos que éste administra.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, sólo se autoriza el otorgamiento de derechos de uso temporal y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos del panteón. En el entendido de que el monto que se perciba por concepto del derecho de uso antes referido, deberá destinarse al mantenimiento e infraestructura del panteón, a fin de garantizar la continuidad y permanencia del servicio.

CUARTO.- Toda vez que el uso del suelo en el que se ubica el predio objeto de este Acuerdo actualmente es de reconversión agropecuaria y la obra que se construirá en el mismo corresponde a un servicio urbano, se aprueba el dictamen positivo de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y por ende, se autoriza el cambio de uso de suelo de dicho predio, de reconversión agropecuaria a servicios, superficie que queda integrada al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

QUINTO.- Se declara afectado a la prestación del servicio público de panteón, el predio con una superficie de 6240 m², citado en el considerando cuarto, segundo punto, de este Acuerdo; con los límites y colindancias siguientes:

Al Norte, en 52.00 (cincuenta y dos metros), con propiedad de Silverio Colorado Morales.

Al Sur, en 52.00 (cincuenta y dos metros), con propiedad de Felipe Osorio Cruz.

Al Este, en 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) con propiedad de Felipe Osorio Cruz.

Al oeste, con 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) con calle Principal, entronque con R/a. Estanzuela.

SEXTO.- Se otorga al Comité del Panteón "San Felipe de Jesús" en el Ejido Subteniente García, de la Colonia el Manzano en la Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, un término máximo de 180 días para el establecimiento de los elementos citados en los incisos a, d, y f, del artículo 15 del Reglamento de Panteones. Los demás elementos característicos a que dicho numeral se refiere, sin perjuicio de que están considerados en el plano del panteón, podrán ser establecidos en forma progresiva conforme al desarrollo del proyecto.

SEPTIMO.- A través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, háganse las inscripciones correspondientes en el Catastro Municipal y en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en éste último, en las secciones de propiedad inmobiliaria y programas de desarrollo urbano.

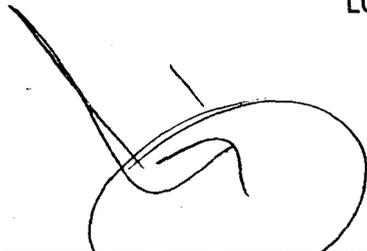
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

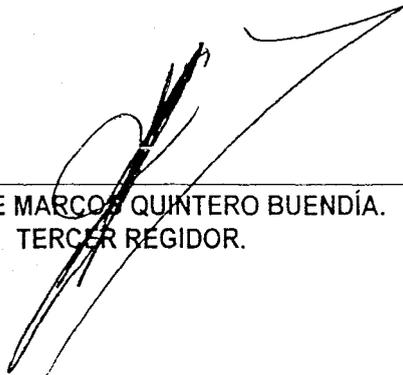
LOS REGIDORES



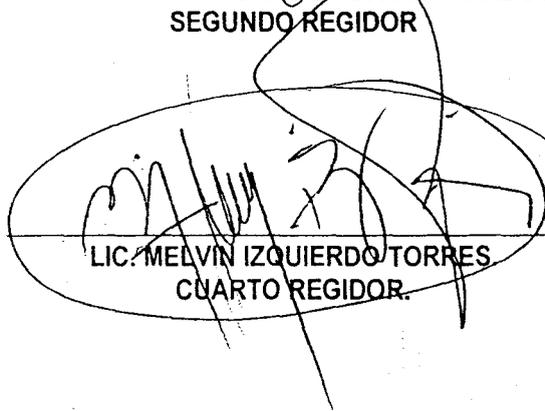
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR



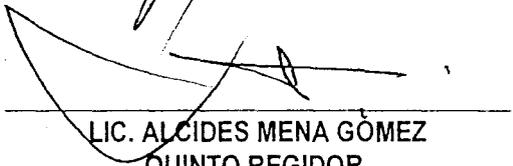
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.



LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
CUARTO REGIDOR.

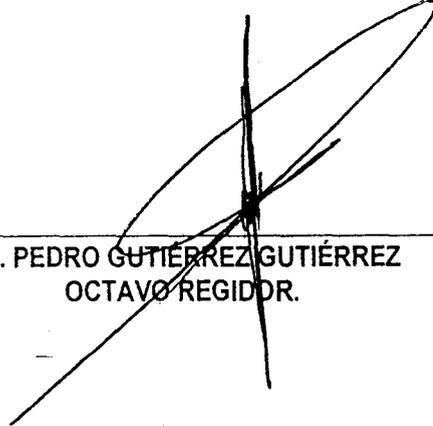


LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.

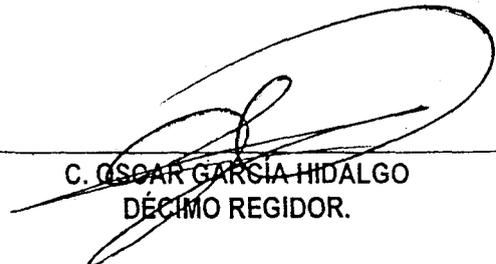


DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR.

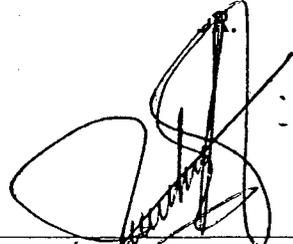


DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.

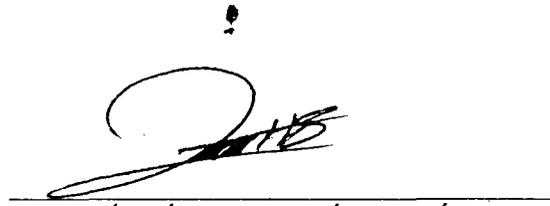
LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

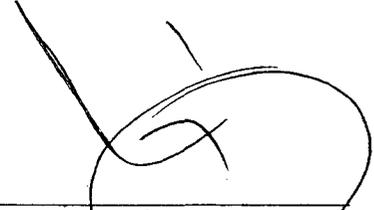


C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.